REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA[1]

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°.:	**11001-33-42-046-2019-00343-00**[2]
DEMANDANTE:	**PABLO EDUARDO DÍAZ ACASIO**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR -**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisado el expediente, se observa que, en atención a lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020[3], es posible proferir sentencia anticipada, toda vez que no existen pruebas por practicar y el asunto objeto de debate es de puro derecho.

Así las cosas, en primer lugar, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, y sin existir excepciones previas por resolver, se decretan como pruebas documentales, con el valor que les corresponda, las acompañadas con la demanda y la contestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 y 246 del CGP.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

---

1. **Correos electrónicos**: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2 https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fjadmin46bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%20JZ%2E%2046%20ADM%2E%20BTA%2F2019%2F11001334204620190034300
3 "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (…)"

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos Adolfo Benavides Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.016.036.150 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional Nº 267.927 C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de CASUR, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **30 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d26c00dee6147d2a625009cfce2c9b79e8c3b1c803ec213fcf5d96ba3bf81d9**
Documento generado en 27/11/2020 06:26:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica